

RE: SUBSANACION DEMANDA 50001311000420230016400

leidy dayana gomez <dydayana@hotmail.com>

Vie 12/04/2024 5:01 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (476 KB)

poder custodia.pdf; Correo_ leidy dayana gomez - Outlook.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta me permito dar alcance al correo descrito en el hilo de este mismo con el fin de aportar el poder correspondiente

Cordialmente,

LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS

Abogada

De: leidy dayana gomez <dydayana@hotmail.com>

Enviado: viernes, 12 de abril de 2024 4:58 p. m.

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Seccional Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUBSANACION DEMANDA 50001311000420230016400

Cordial saludo

De manera atenta me permito remitir contestación de demanda radicada dentro del proceso del asunto, con sus respectivas pruebas documentales.

Cordialmente,

LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS

Abogada



LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS
ABOGADA

Señor(a)
Juez 02 de Familia de Villavicencio, Meta.

Referencia: contestación de demanda Proceso verbal declarativo custodia y cuidado personal

R°50001311000220230039100 (artículo 368 del C.G.P). Asunto: Notificación de demanda de custodia y cuidado personal (artículo 291 C.G.P)

LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada especial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal para ello, de manera respetuosa me permito CONTESTAR DEMANDA propuesta por demandante como sigue:

FRENTE A LOS HECHOS

- **Al hecho primero: Es cierto**
- **Al hecho segundo: Es cierto**
- **Al hecho tercero: Es cierto**
- **Al hecho cuarto:** No es cierto, la causal por la cual mi prohijada tomo la decisión de separarse se dio por problemas de Violencia intrafamiliar, abonado a ello contra el aquí demandante fue radicada denuncia por acceso carnal abusivo, denuncia instaurada por la señora MARCELA RAMIREZ GARCIA hija de la señora CLAUDIA RAMIREZ GARCIA, Medio hermanda del menor JUAN NICOLAS CASTRO RAMIREZ

Al hecho quinto: No es cierto, entre los conyuges nunca celebro ese tipo de acuerdo extraprocesal con el demandante, es mas fue ella quien lo cito de manera formal ante el centro de conciliación de la policía para tratar de cesar con los actos de violencia psicológicos que se generaban en su núcleo familiar, esta se llevo a cabo el día 30 de Diciembre de 2022 la cual resultó fallida, agotando así la diligencia de conciliación previa extra judicial, el día 22 de marzo del año 2023 se adelanto diligencia dentro de los procesos 079/2023 y el 083/2023 en la comisaria tercera de familia de Villavicencio, diligencia a la cual el señor JHON FREDY CASTRO BAQUERO, no asistió no obstante se le asigno la custodia del menor JUAN NICOLAS CASTRO RAMIREZ a la señora CLAUDIA RAMIREZ GARCIA, respecto de los alimentos se le fijo al señor JHON FREDY CASTRO BAQUERO una cuota mensual de (\$1.200.000,00), (03) mudas de ropa por la suma de (\$300.000,00), respecto de las visitas se establecieron en la comisaria 3 de familia los días jueves en el horario de 2:00 pm a 3:00 pm visitas a las cuales no asistio el señor JHON FREDY CASTRO.

- **Al hecho sexto:** No es cierto para esa fecha el señor JHON FREDY CASTRO aún vivía en el domicilio de mi prohijada y aportaba la suma de \$ 800,000 hasta el mes de Diciembre del año 2022 que por un acto de violencia por parte del demandante, se llamó a la policía y se le expuso la situación de los cónyuges, y posteriormente fue la autoridad quien le indico al señor JHON FREDY CASTRO que él no podía estar habitando en el mismo domicilio de su conyugue e hijastra, como consecuencia al maltrato intrafamiliar y el



LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS
ABOGADA

presunto abuso sexual que se denunció por parte de la hija de mi prohijada, hermanastra del menor JUAN NICOLAS CASTRO RAMIREZ.

- **Al hecho séptimo** es cierto no obstante conforme a la consulta del estado del proceso por la página de la rama judicial se evidencia que esta se encuentra en estado de rechazo.

23/23

CONSULTAR NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO
50001311000320230025000

Fecha de consulta: 2024-04-12 15:46:13.55
Fecha de replicación de datos: 2024-04-12 15:31:39.42

Descargar DOC Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO SUJETOS PROCESALES DOCUMENTOS DEL PROCESO ACTUACIONES

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-12-12	Novedad Por Rechazo De Demanda O No Subsanación	DEMANDA RECHAZADA EL DIA 24 DE OCTUBRE DE 2023			2023-12-12
2023-10-25	Fijacion Estado		2023-10-25	2023-10-25	2023-10-24
2023-10-24	Auto Rechaza				2023-10-24
2023-08-22	Al Despacho				2023-08-22
2023-08-09	Fijacion Estado		2023-08-09	2023-08-09	2023-08-08

Ilustración 1. Soporte rechazo demanda

- **Al hecho octavo** No es cierto, el señor JHON FREDY CASTRO ha suministrado para su menor hijo las siguientes sumas de dinero hasta mes de septiembre del año 2023, como se evidencia en la siguiente imagen:



LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS
ABOGADA

lunes, 29 de ago. de 2022 • 12:13 p. es, 26 de sep. de 2022 • 6:07 p. jueves, 27 de oct. • 11:05 a. m.

TX EXITOSA
en *5970.El
2022.08.29 a
las 12:01 un(a)
CREDITO TRA
NSFERENCIA
OTRA ENTIDAD
por \$800,000.
00.Banco Caja
Social.



TX EXITOSA
en *5970.El
2022.09.26 a
las 18:01 un(a)
CREDITO TRA
NSFERENCIA
OTRA ENTIDAD
por \$800,000
.00.Banco Caja
Social.



TX EXITOSA
en *5970.El
2022.10.27 a
las 11:01 un(a)
CREDITO TRA
NSFERENCIA
OTRA ENTIDAD
por \$800,000.
00.Banco Caja
Social.



lunes, 28 de nov. • 12:13 p. m.

TX EXITOSA
en *5970.El
2022.11.28 a
las 12:01 un(a)
CREDITO TRA
NSFERENCIA
OTRA ENTIDAD
por \$800,000
.00.Banco Caja
Social.



lunes, 6 de feb. • 9:06 a. m.

TX EXITOSA
en *5970.El
2023.02.06 a
las 09:06 un(a)
DEPOSITO EN
EFECTIVO por
\$600,000.0
0.Banco Caja
Social.



miércoles, 8 de feb. • 4:51 p. m.

TX EXITOSA
en *5970.El
2023.02.08 a
las 12:28 un(a)
DEPOSITO EN
EFECTIVO por
\$155,000.00
.Banco Caja
Social.





LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS
ABOGADA

jueves, 2 de mar. • 12:08 p. m.

TX EXITOSA
en *5970.El
2023.03.02 a
las 12:08 un(a)
DEPOSITO EN
EFECTIVO por
\$450,000.0
O.Banco Caja
Social.



lunes, 3 de abr. • 11:13 a. m.

TX EXITOSA
en *5970.El
2023.04.03 a
las 11:08 un(a)
DEPOSITO EN
EFECTIVO por
\$500,000.0
O.Banco Caja
Social.



miércoles, 3 de may. • 10:53 a. m.

TX EXITOSA
en *5970.El
2023.05.03 a
las 10:53 un(a)
DEPOSITO EN
EFECTIVO por
\$300,000.0
O.Banco Caja
Social.



jueves, 1 de jun. • 11:25 a. m.

TX EXITOSA
en *5970.El
2023.06.01 a
las 11:25 un(a)
DEPOSITO EN
EFECTIVO por
\$300,000.0
O.Banco Caja
Social.



martes, 4 de jul • 12:49 p. m.

TX EXITOSA
en *5970.El
2023.07.04 a
las 12:49 un(a)
DEPOSITO EN
EFECTIVO por
\$300,000.0
O.Banco Caja
Social.



martes, 1 de ago • 11:23 a. m.

TX EXITOSA
en *5970.El
2023.08.01 a
las 11:23 un(a)
DEPOSITO EN
EFECTIVO por
\$300,000.0
O.Banco Caja
Social.



lunes, 4 de sept • 9:35 a. m.

TX EXITOSA
en *5970.El
2023.09.04 a
las 09:33 un(a)
DEPOSITO EN
EFECTIVO por
\$300,000.0
O.Banco Caja
Social.



Fecha consignación	Mes pago	Valor
29 agosto 2022	Septiembre	\$800.000=
26 septiembre 2022	Octubre	\$800.000=
27 octubre 2022	noviembre	\$800.000=
28 noviembre 2022	diciembre	\$800.000=
6 febrero 2023	febrero	\$600.000=
	enero	0
8 febrero 2023	febrero	\$150.000=
2 marzo 2023	marzo	\$450.000=
3 abril 2023	abril	\$500.000=
3 mayo 2023	mayo	\$300.000=
1 junio 2023	junio	\$300.000=
4 julio 2023	julio	\$300.000=
1 agosto 2023	agosto	\$300.000=
4 septiembre	septiembre	\$300.000=

Ilustración 2. Comprobantes de Pago



LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS
ABOGADA

Por otra parte, es necesario poner en conocimiento ante su despacho que cursa demanda en el juzgado Cuarto de familia dentro del radicado 50001311000420230016400 donde se emitió auto que admite demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, y REGULACION DE VISITAS, que por intermedio de apoderada judicial presenta la señora CLAUDIA RAMÍREZ GARCÍA en representación legal de su hijo JUAN NICOLAS CASTRO RAMÍREZ, en contra del señor JHON FREDY CASTRO BAQUERO, de igual manera es preciso señalar que el mismo apoderado que radica la demanda que nos ocupa es el mismo que contesta La demanda enunciada actuando de manera temeraria ya que esta es primera en el derecho.

Dentro del proceso anteriormente mencionado se emitió medida cautelar para garantizar el pago de alimentos para el menor JUAN NICOLAS CASTRO RAMIREZ, la cual comenzó a materializarse a partir del mes de noviembre del año 2023.

Al hecho noveno: No es cierto la señora Claudia convive sola con su menor hijo en la casa de habitación indicada.

Al hecho decimo: es un hecho que no es de resorte de esta clase de procesos y a mi prohijada no le consta se abstiene a lo que se pruebe.

Al hecho decimo primero: El menor de ninguna manera ha sido afectado ni física ni psicológicamente por parte del señor YERSON SMIT SANCHEZ, olvida el demandante indicarle al despacho hechos como que el posee una condición de R 41.83 capacidad intelectual limite motivo por el cual se le adelanta tratamiento psicológico con el respectivo seguimiento que consta en su historial clínico que se anexa con la presente.

EXCEPCIONES PREVIA

PLEITO PENDIENTE

Cursa en el Juzgado Cuarto de familia dentro del radicado 50001311000420230016400 demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, y REGULACION DE VISITAS, que por intermedio de apoderada judicial presenta la señora CLAUDIA RAMÍREZ GARCÍA en representación legal de su hijo JUAN NICOLAS CASTRO RAMÍREZ, en contra del señor JHON FREDY CASTRO BAQUERO, donde se emitió auto que admite demanda el día 04 de Agosto de 2023, de igual manera es preciso señalar que el mismo apoderado que radica la demanda que nos ocupa es el mismo que contesta la demanda enunciada siendo notificado por conducta concluyente, actuando de manera temeraria ya que esta es primera en el derecho.

La Sección Primera del Consejo de Estado explica que la excepción previa de pleito pendiente tiene como objetivo garantizar el principio de seguridad jurídica, bajo el entendido de procurar certeza en las decisiones judiciales que diriman las controversias que se suscitan en la comunidad y alcanzar su correspondiente eficacia. También se evita que de forma simultánea se tramiten dos o más procesos con idénticas pretensiones, causa petendi y partes, y se impide que se profieran decisiones eventualmente contradictorias. En este sentido, el despacho precisó algunos presupuestos para la configuración de esta excepción, como son: (i) que exista otro proceso en curso, de no ser se configuraría más bien la excepción de



LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS
ABOGADA

cosa juzgada; (ii) que las pretensiones sean idénticas; (iii) que las partes sean las mismas y (iv) que los procesos estén fundamentados en los mismos hechos (C. P. Oswaldo Giraldo).

EXCEPCION DE MERITO

INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE ALIMENTOS

Es evidente el incumplimiento de por parte del demandante frente a las obligaciones alimentarias que tiene frente a su menor hijo

es necesario indicar al despacho que desde la fecha que se fijó la cuota alimentaria por la comisaria el progenitor del menor el señor JHON FREDY CASTRO BAQUERO, venía vulnerando el derecho fundamental al menor de tener una vida digna acorde a su condición, queriendo desmejorar así su condición de vida, así lo demuestran las consignaciones que este venía realizando hasta el mes que se materializó la medida cautelar emitida por su despacho y de que si no se hubiese dictado el demandado seguiría

Por todo lo anterior, es claro que no ha existido por parte del demandante un pago total de la obligación, lo que implica la existencia del incumplimiento frente al pago de la obligación alimentaria.

Al respecto, es importante destacar que el artículo 129 de la ley 1098 del 2006 consagra que: "Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente, no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en ejercicio de otros derechos sobre él o ella." (negrilla y subrayado propio.)

INEXISTENCIA MOTIVOS PARA PERDER LA CUSTODIA Si bien, no existen causales taxativas de pérdida de custodia respecto a un niño, niña o adolescente, es importante precisar que en presente asunto el bienestar de los menores ha sido el objetivo principal de mi poderdante durante toda su vida y, por lo tanto, siempre ha velado por brindarle de acuerdo a su capacidad económica todas las comodidades y todas las atenciones que han requerido, a fin de garantizar su adecuado y completo desarrollo integral.

De tal suerte, que jamás ha existido por parte de mi poderdante conductas reprochables tales como: i.) tener un estilo de vida desorganizado que afecte la estabilidad de los menores, ii.) desatender los cuidados necesarios de los menores, iii.) conductas violentas hacia sus hijos, iv.) Tener alguna adicción importante que afecte a su capacidad para dedicarse a los menores, entre otras. Por lo tanto, resulta totalmente improsperable la presente demanda que promueve el padre del menor, quien sabe y entiende con toda cabalidad que mi prohijada es una madre que se esfuerza al máximo para brindarle todos los cuidados que necesitan sus hijos.

• DOCUMENTALES 1.

1. Copia de la conciliación fallida.
2. Historia clínica del menor.
3. Certificación de colegio.
4. Denuncia por el presunto delito de acceso carnal abusivo.
5. Auto de fecha 4 de agosto de 2023
- 6.



LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS
ABOGADA

• INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al Señor Juez, hacer comparecer al ciudadano JHON FREDY CASTRO BAQUERO, en su condición de demandante, para que absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formularé para ello, en la fecha y hora que cite a diligencia judicial el despacho con base en el art. 372 del C.G.P.

• DECLARACION DE PARTE: Solicito al Señor Juez, permita a esta apoderada judicial contrainterrogar frente a interrogatorio de parte que le formulare la parte pasiva a la demandante, señora CLAUDIA RAMIREZ GARCIA, en su condición de demandada, para que aclare, amplíe y/o absuelva dudas al despacho judicial, con base en el art. 372 del C.G.P.

• **TESTIMONIALES** Sírvase citar a:

1. MARIA JOSE CALVO OSPINA, mayor de edad identificado con C.C.N 1.121.926.318, quien se encuentra ubicado en la calle 17 n 37j 04 correo electrónico majoca1995@gmail.com quien depondrá en fecha y hora que fije el despacho, lo que le consta respecto de lo expuesto en los hechos de la demanda.

2. SANDRA PATRICIA GALAN BOTIA, mayor de edad identificado con C.C.N 1.116.793.786, quien se encuentra ubicado En Balcones de la Colina torre 9 apto 303 Restrepo – meta, correo electrónico sandragalan19@gmail.com quien depondrá en fecha y hora que fije el despacho, lo que le consta respecto de lo expuesto en los hechos de la demanda.

3. SANDRA JANETH MARTINEZ, mayor de edad identificado con C.C.N 1.116.793.786, quien se encuentra ubicado En la Carrera 26 n 24-94 de Villavicencio - Meta correo electrónico ilusionesinfantiles0260@yahoo.es quien depondrá en fecha y hora que fije el despacho, lo que le consta respecto de lo expuesto en los hechos de la demanda.

ANEXOS • Poder otorgado a mi nombre

• Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

• A esta apoderada judicial en la secretaria de su despacho y/o en su defecto en la Carrera La suscrita apoderada las recibirá en Carrera 33 N° 35 – 29, Edificio Pasadena Plaza, oficina 406, Villavicencio E-mail: dydayana@hotmail.com Celular: 3202304472. Del señor Juez,

Cordialmente,

LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS
C.C. Nro. 39.732.046 de Cáqueza de Cáqueza



LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS
ABOGADA

T.P. Nro. 220.704 del C. S. de la Judicatura.



LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS
ABOGADA

Señor Juez
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA REPARTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

RADICADO: 50001311000220230039100
Demandante JHON FREDY CASTRO BAQUERO
Demandado CLAUDIA RAMIREZ GARCIA

CLAUDIA RAMIREZ GARCIA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma y representante legal del menor JUAN NICOLAS CASTRO RAMIREZ Identificado con el Registro Civil de Nacimiento No. 1145928197 por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS mayor de edad y residente en esta ciudad, con C.C. 39.732.046 de Cáqueza Cund. abogada en ejercicio con TP. No. 220.704 del C.S. de la J., correo electrónico dydayana@hotmail.com, para que en mi nombre y representación **CONTESTE LA DEMANDA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA**, adelantado en mi contra, así como se lleve a su culminación, proponga excepciones, recursos, y, en general, represente mis intereses dentro del presente asunto.

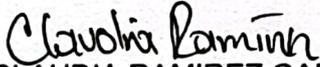
Mi apoderado queda investido de las facultades que consagra el artículo 77 del C.G.P., entre otras las de recibir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, renunciar, retirar demanda, desistir, presentar pruebas, sustentar recursos, solicitar el cumplimiento de la sentencia, ejecutarla, y en general todas aquellas inherentes al mandato que le confiero en pro de la defensa de mis intereses.

Manifestación: En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, me permito señalar que mi correo electrónico para efectos de notificación es el siguiente: claudiaramirezg.110280@gmail.com.

Así mismo, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, me permito señalar que el correo electrónico para efectos de notificación de mi apoderada es el siguiente: dydayana@hotmail.com

Sírvase señor juez reconocerle personería jurídica a mi apoderado de conformidad con lo consagrado en el artículo 1 de la ley 583 de 2000.

Cordialmente,


CLAUDIA RAMIREZ GARCIA
C.C. 40.446.668 Expedida en Granada Meta.

LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS
C.C. N° 39.732.046 de Cáqueza – Cundinamarca
T.P. N° 220.704 del C. S. de la J.

poder custodia.pdf

Claudia <claudiaramirezg.110280@gmail.com>

Mar 9/04/2024 2:41 PM

Para:dydayana@hotmail.com <dydayana@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (415 KB)

poder custodia.pdf;

Otorgó poder contestar demanda 2023391